

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, agosto doce (12) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo singular
Radicación: 17380 40 89 005 2020 00051 00
Demandante: JOSE ISMAEL MURCIA ACERO
Demandado: SANDRA MILENA MARTINEZ
Interlocutorio: 665

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a dictar orden de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de la referencia.

ANTECEDENTES:

La señora **SANDRA MILENA MARTINEZ** se constituyó en deudora del señor **JOSE ISMAEL MURCIA ACERO** a través de la Letra de Cambio con fecha de vencimiento del 30 de enero de 2020, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000.00)**, título valor aportado con la demanda.

Ante el incumplimiento en el pago el señor **JOSE ISMAEL MURCIA ACERO** presentó demanda ejecutiva la que ingresó por reparto el 11 de febrero de 2020, y como el título valor contiene obligación expresa clara y exigible, se libró mandamiento de pago mediante auto del día 17 de febrero del año en curso.

Dicha providencia fue notificada mediante Aviso, como consta en la certificación expedida por la empresa de correo AM Mensajes vista a folio 13 del cuaderno principal.

De acuerdo con el informe secretarial de fecha 11 de agosto de 2020, trascurrido el término, la ejecutada no efectuó el pago de la obligación contenida el documento objeto de recaudo ni propuso excepciones.¹

CONSIDERACIONES:

Vencido el término de traslado sin que la ejecutada **SANDRA MILENA MARTINEZ** haya dado contestación a la demanda y tampoco haya efectuado el pago de la obligación, se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso Ejecutivo Singular donde figura como demandante **JOSE ISMAEL MURCIA ACERO** y demandada **SANDRA MILENA MARTINEZ**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

¹ Folio 17.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

QUINTO: Por Secretaría remítase copia del expediente al correo electrónico de la demandada SANDRA MILENA MARTINEZ a fin de que verifique el estado del crédito ejecutado a través de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

